



**“DEJAN SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 511-CU-2014-UAC Y APRUEBAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”.**

**RESOLUCIÓN N° 261-CU-2019-UAC.**

Cusco, 28 de mayo de 2019.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N° 371-2019/VRAC-UAC de fecha 14 de mayo de 2019 y anexos cursados por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto, la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco, ha elevado a consideración del Consejo Universitario el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Andina del Cusco para su aprobación correspondiente, el mismo que de ser aprobado debe entrar en vigencia a partir del semestre académico 2019-II.

Que, el Reglamento citado en el párrafo precedente tiene por finalidad establecer las normas generales que regulan la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje y la promoción de los estudiantes de nivel de pregrado en la Universidad Andina del Cusco.

Que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario luego de tomar conocimiento de lo expuesto por la Vicerrectora Académica y considerando que el Reglamento de Evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco ha sufrido cambios sustanciales ha acordado dejar sin efecto a partir del 31 de julio de 2019 la Resolución N° 511-CU-2014-UAC de fecha 31 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco, debiéndose aprobar el nuevo Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que entrará en vigencia en el semestre académico 2019-II.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 24 de mayo de 2019 de conformidad con lo dispuesto por el numeral 62.1 del Artículo 62 de la Ley 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **DEJAR SIN EFECTO** a partir del 31 de julio de 2019 la Resolución N° 511-CU-2014-UAC de fecha 31 de diciembre de 2014 y toda norma que se oponga a los fines y alcances de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** **APROBAR** el Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco, la misma que entrará en vigencia a partir del semestre académico 2019-II y cuyo texto íntegro es el siguiente:

Resolución N° 261-CU-2019-UAC 1





## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Art.1°. FINALIDAD:** El Reglamento tiene por finalidad establecer las normas generales que regulan la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje y la promoción de los estudiantes de nivel de pregrado en la Universidad Andina del Cusco.

**Art.2°. MARCO LEGAL:** El Reglamento se basa en las siguientes normas legales:



- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS texto Único ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- c) Art. 107°, 108°, 109°, 110°, 114°, 116°, 117°, 128°, 163°, 164° y 168° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco 2014.
- d) Reglamentos Internos de la Universidad Andina del Cusco en lo que les sea aplicable.

**Art.3°. OBJETIVOS:** Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las modalidades, características, etapas y lineamientos metodológicos para la evaluación de los estudiantes.
- b) Normar la evaluación de los estudiantes para establecer la escala de calificaciones, la aprobación o desaprobación de las asignaturas y promoción de los estudiantes a ciclos superiores.
- c) Señalar los deberes y derechos de profesores y estudiantes en el proceso de evaluación.
- d) Señalar las faltas en que pueden incurrir los docentes y estudiantes durante el proceso de evaluación.

**Art.4°. ALCANCE:** El Presente Reglamento se aplica a la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de nivel de pregrado de la sede Central del Cusco, filiales de Puerto Maldonado, Sicuani y Quillabamba de la Universidad Andina del Cusco.

**Art.5°. La observancia de las normas contenidas en este reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Andina del Cusco, en lo que les corresponda, bajo responsabilidad.**

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Art.6°. La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje universitario de acuerdo con el "Modelo Filosófico-Antropológico del Paradigma Trascendental de la Persona Humana" que propugna la Universidad, es un proceso continuo, integral, de verificación y comprobación cuantitativa y cualitativa del aprendizaje, que se realiza durante el desarrollo de las unidades de aprendizaje de las asignaturas, utilizando instrumentos que permitan establecer el logro de las capacidades de aprendizaje y competencias en las actividades Formativas, de Responsabilidad Social (Proyección Social y Extensión Universitaria) e Investigación Formativa,**



Resolución N° 261-CU-2019-UAC 2





**Art.7°.** Los instrumentos de evaluación serán diseñados por el docente de manera específica para cada una de las dimensiones Formativa, de Responsabilidad Social e Investigación Formativa, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura, debiendo estar descritos en el sílabo correspondiente.

**Art.8°.** El promedio de las calificaciones en las evaluaciones continuas durante una unidad de aprendizaje se denomina "Aporte" cuyo número no serán mayores de tres, excepto en las asignaturas clínicas integradas por varios módulos, en los que al final de cada módulo existirá un aporte, el mismo que será parte del promedio final a obtenerse de todos los módulos de la asignatura. En las asignaturas o "cursos dirigidos" se obtendrá un solo aporte al final del semestre académico. Los cursos clínicos tienen un solo aporte.

Las unidades, en cambio, son divisiones establecidas por el docente en la dosificación de su asignatura y son tantas como el docente crea que debe contener la asignatura para una mejor transmisión de la misma. Aglutinan contenidos similares o derivados.

Siendo la evaluación continua y constante la fecha de aporte no necesariamente deberá coincidir con la finalización de una unidad, es solamente un corte en el tiempo en el que el docente promedia todo lo evaluado y levanta al sistema el resultado de tal promedio.

**Art.9°** El "Aporte" comprende los resultados de evaluar en forma continua las diversas actividades programadas en cada asignatura, hasta el momento de carga en el ERP University. Dentro de la asignatura el docente programará actividades sobre la disciplina, de investigación formativa y de responsabilidad social, que en forma integrada, contribuyan a un mejor aprendizaje de la asignatura y, que sean evaluadas conjuntamente para formar el aporte. El peso específico de los aportes será establecido por el propio docente en su sílabo, es decir, ya no se ingresarán de forma independiente las 3 notas de las actividades de formación, investigación y de responsabilidad social sino, solamente en una nota.

El sistema informático integrado ERP University será el encargado de obtener el promedio final de la asignatura al ingresar el último aporte, el docente solo deberá firmar el acta final en la Dirección de Servicios Académicos en la fecha determinada por el Calendario Académico.

El peso específico de cada aporte lo determina el docente de acuerdo a las características de la asignatura que regenta, en el tiempo calendarizado para ello. Caso de no hacerlo, el Vice Rectorado Académico establecerá discrecionalmente el peso de los aportes de la asignatura.

El número de aportes será de tres por Semestre académico, excepto las asignaturas integradas por segmentos independientes, en cuyo caso cada segmento tendrá su aporte y el sistema informático obtendrá el promedio de las calificaciones obtenidas en los mismos de acuerdo a la Directiva correspondiente. El coordinador de la asignatura tendrá la responsabilidad de supervisar que cada docente ingrese las notas de su módulo en el tiempo establecido para ello. Igualmente se exceptúan las asignaturas clínicas que cuentan con un solo aporte.

**Art.10°.** Las fechas de ingreso de los aportes al sistema informático son establecidas por la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad y son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad del docente y Director del Departamento Académico o Director General de la Filial según corresponda. Concluido el periodo de ingreso del aporte, el docente ya no puede modificar las calificaciones ingresadas al sistema. El docente que no haya ingresado el aporte, deberá presentar una solicitud de prórroga de ingreso del mismo al Vicerrectorado Académico adjuntando los documentos que justifiquen la falta, bajo responsabilidad y pasible de sanción.

Resolución N° 261-CU-2019-UAC 3





- Art.11°.** El estudiante tiene la obligación de ingresar a la página WEB de la Universidad para informarse de las calificaciones de los aportes de cada unidad de aprendizaje de las asignaturas en las que está matriculado y del promedio final de las mismas.
- Art.12°.** Los docentes y estudiantes están obligados a tratar los asuntos relacionados con el proceso de evaluación de la enseñanza aprendizaje exclusivamente dentro del claustro universitario. Su inobservancia constituye falta grave.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ASISTENCIA



- Art.13°.** La asistencia a clases teóricas, seminarios, o talleres es obligatoria, debiendo tener como mínimo el 80 % de asistencia en cada unidad de aprendizaje para poder obtener el promedio del aporte de cada unidad. Sin embargo, el docente tiene la facultad discrecional de evaluar al estudiante, si lo viera por conveniente, pese a las inasistencias que tuviera, por lo que el estudiante no podrá pedir la anulación de las nota amparándose en sus inasistencias. Las prácticas son obligatorias con un mínimo del 90% de asistencia por cada unidad de aprendizaje. Las prácticas no realizadas por el estudiante en las fechas programadas son irrecuperables, excepto si acreditan haber estado enfermos o debido caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que el periodo de ausencia no exceda el porcentaje permitido dentro de cada unidad.
- Art.14°.** El Director de la Escuela Profesional y el Director del Departamento Académico son responsables de velar que las normas de evaluación se cumplan en su integridad.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA EVALUACIÓN

- Art.15°.** Durante la realización de las evaluaciones continuas la única persona autorizada para decidir sobre la duración de las mismas y la forma de evaluar es el docente de la asignatura, siempre dentro del marco de las normas vigentes.
- Art.16°.** Los estudiantes deberán demostrar honestidad en el desarrollo de todas las evaluaciones; las faltas contra la probidad en la evaluación deberán ser informadas por el docente al Director de la Escuela Profesional, quien a su vez informará al Decano de la Facultad para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- Art.17°** El sistema de evaluación contempla las siguientes modalidades:

- a. Evaluaciones escritas
- b. Evaluaciones orales.
- c. Exposiciones;
- d. Seminarios de discusión;
- e. Informes de trabajo de grupos colaborativos
- f. Prácticas calificadas.





- g. Resolución de casos y problemas.
- h. Trabajos de investigación;
- i. Trabajos de experimentación u observación;
- j. Trabajos de producción;
- k. Trabajos de aplicación;
- l. Trabajos de intervención social o comunitaria
- m. Otros.

**Art.18°.** La Escuela Profesional de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, puede autorizar otras modalidades de evaluación de la tarea académica. En el sílabo de la asignatura deben figurar los criterios de evaluación y especificar los instrumentos que se usaran para ellas.



**Art.19°.** Cuando las evaluaciones son escritas, los docentes devuelven **obligatoriamente** a los estudiantes las pruebas calificadas, en la clase siguiente a la fecha de la evaluación quienes pueden solicitar su revisión si el caso amerita; luego las pruebas son firmadas y devueltas al docente para su registro y **archivo por un periodo** de por lo menos un semestre académico. Los estudiantes que no hayan recibido sus pruebas calificadas en su oportunidad, pueden presentar de inmediato su queja ante el Director de Escuela.

**Art.20°** Se acepta la solicitud escrita de revisión de la prueba dirigida al docente de la asignatura dentro del periodo del aporte correspondiente, cuando haya habido error de suma o se haya omitido la calificación de la totalidad o una parte de la respuesta. No se puede revisar más de una vez la misma prueba. No se admiten reclamos sobre los criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.

**Art.21°.** Los docentes responsables de las asignaturas procurarán a través de diferentes estrategias de aprendizaje y mediante evaluaciones periódicas del desempeño del estudiante, el logro de las competencias de la asignatura, dando oportunidades de recuperación de las evaluaciones, una por vez, dentro del periodo de la unidad de aprendizaje.

**Art.22°.** El estudiante que **sin justificación** no rinda una evaluación o no cumpla con la entrega de algún trabajo académico, o realización de prácticas, recibirá la calificación de cero (00), sin derecho a solicitar nueva evaluación.



**Art.23°.** El estudiante que por razón de enfermedad o por otra grave razón debidamente merituada no haya rendido una evaluación en su oportunidad, deberá presentar una solicitud de evaluación extemporánea al Director de la Escuela Profesional, dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de la evaluación no rendida, notificando su situación de enfermedad acreditada con un certificado médico expedido por una institución de salud o el documento que sustenta la gravedad del caso fortuito. La solicitud con proveído favorable es enviada al docente de la asignatura para que proceda a tomarle la evaluación inmediatamente después de su incorporación a clases y antes del ingreso del aporte de la unidad. Si por razones de su enfermedad, la evaluación diferida fuera tomada después del ingreso del aporte, el estudiante deberá solicitar al Decano de la Facultad la rectificación de nota a través de mesa de parte de la Universidad dentro de las setenta y dos (72) horas de rendida la evaluación. Constituye falta grave el desatender dicha justificación, por lo que el docente deberá guardar evidencias de haberla atendido en su oportunidad.







**Art.24°.** Sólo podrán asistir a clases teóricas y prácticas con derecho a ser evaluados los estudiantes matriculados que figuren en los listados correspondientes de las asignaturas y que se encuentren plenamente identificados con su carné de estudiante u otro documento pertinente.

**Art.25°.** Si el docente detectara algún error material de digitación de las calificaciones al ingresar el aporte o si el estudiante hubiera detectado error material al obtener el docente el promedio del aporte, deberá presentar una solicitud de rectificación de nota por mesa de partes, debidamente sustentada, dirigida al Decano de la Facultad, dentro de los tres (03) días hábiles a partir de la última fecha del ingreso del aporte. El Decano derivará la petición al Director del Departamento Académico, quien solicitará informe al docente de la asignatura. El docente debe alcanzar el informe sustentado adjuntando fotocopia del registro de notas de la unidad de aprendizaje y pruebas de las evaluaciones dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la solicitud. El Director del Departamento, previa calificación del informe, devolverá el expediente al Decano de la Facultad, si hubiera justificación válida procederá a la emisión de la resolución de rectificación de nota y al descuento por planilla del docente por concepto de rectificación de nota, dentro de los dos (02) días hábiles, con copia al Vice-Rector Académico para su conocimiento.



**Art.26°.** El docente que no cumpla con los plazos establecidos para la entrega del informe de rectificación de notas, será amonestado por escrito por el Decano de la Facultad con copia al Vicerrectorado Académico y copia al file del docente.

**Art.27°.** Las solicitudes de rectificación de nota del último aporte se presentarán hasta el último día hábil del semestre académico o, hasta tres (03) días hábiles de iniciado el siguiente semestre académico, dirigidas al Decano de la Facultad y, deberán resolverse con inmediatez en la primera semana del inicio del semestre Académico.

## CAPÍTULO V

### DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

**Art. 28°.** La escala de calificación para cada uno de los rubros establecidos es de 0,0 a 20 puntos. Sólo al efectuar el promedio del aporte y el promedio general de todos los aportes, si existiese **una fracción** de 0.5 o más, se aproximará al entero **inmediato** superior. La aproximación en los aportes las realizará el docente antes de elevar el aporte. Las aproximaciones en el promedio final son realizadas por el sistema ERP. Las notas de los aportes se colocan en el sistema en números enteros, sin fracciones decimales.

**Art.29°.** La escala de calificación es la siguiente:

- Aprobado : de 14 a 20 puntos
- Desaprobado : de 07 a 13 puntos
- Reprobado : de 00 a 06 puntos

**Art.30°.** Las ponderaciones de las calificaciones obtenidas en las dimensiones o áreas Formativa, Responsabilidad Social e Investigación Formativa y los criterios de aprobación de la asignatura estarán establecidas en el sílabo.



Resolución N° 261-CU-2019-UAC 6





**Art.31°.** Para aprobar las asignaturas teórico-prácticas, el estudiante debe obtener nota aprobatoria en la teoría y en la práctica de acuerdo al peso específico de cada una de ellas al obtener el promedio del aporte.

**Art.32°.** El estudiante que al final del período académico de una unidad de aprendizaje registre más del 20% de inasistencias injustificadas en la teoría y/o más del 10% de inasistencias en la práctica, estará impedido de obtener el promedio general de dicha unidad y la calificación en el aporte será "No se presentó", que para fines de la obtención del promedio final de la asignatura es equivalente a la nota cero. Sin embargo, el docente tiene la facultad discrecional de evaluar al estudiante, si lo viera por conveniente, pese a las inasistencias que tuviera; por lo que el estudiante no podrá pedir la anulación de la nota amparándose en sus inasistencias, ya que al aceptar la evaluación, tácitamente ha dado su anuencia a ella.



**Art.33°.** La calificación final de toda la asignatura con "no se presentó" (NS) solo se obtendrá cuando en dos de los aportes el estudiante haya obtenido como promedio la misma calificación (NSP) o cero (0).

## CAPÍTULO VI

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Art.34°.** Constituyen faltas graves:

- Copiar o dejar copiar durante el desarrollo de la prueba de evaluación escrita, práctica o un trabajo. El estudiante que incurre en esta falta, recibirá la nota cero.
- Presentar como propio el trabajo de otra persona. El estudiante que incurre en esta falta, será sancionado con la anulación del trabajo y recibirá la nota cero.
- Suplantar o hacerse suplantar en las evaluaciones. El estudiante que incurra en esta falta serán sancionado previo proceso disciplinario. Si el suplantador no fuera estudiante de la Universidad será **denunciado al Ministerio Público**.
- Acudir al domicilio, oficina, consultorio, centro laboral del docente u otro lugar extrauniversitario para tratar asuntos relacionados a su evaluación. El estudiante que incurra en esta falta será sometido a proceso disciplinario.
- Citar a los estudiantes al domicilio, oficina, consultorio o centro laboral no universitario del docente u otro lugar extrauniversitario para tratar asuntos relacionados a su evaluación. El docente que incurra en esta falta será sometido a proceso disciplinario.
- El docente que injustificadamente no entregue el aporte al sistema integrado académico en la fecha programada, incurre en falta y será amonestado en forma escrita por el Decano de la Facultad, con copia al Vice-Rector Académico o por el Vicerrector Académico en caso de las Filiales, en ambos casos con copia al file personal del docente. Para subir el aporte no subido en su tiempo deberá solicitarlo con el respectivo



Resolución N° 261-CU-2019-UAC 7



FUT, que en este caso no gozará de exoneración de pago. La Dirección de Servicios Académicos informará periódicamente a los Decanos de la Facultades, al Director de la Filial con copia al Vice-Rector Académico, los nombres de los docentes que no ingresaron el aporte. Si fueran reincidentes **hasta** en tres o más oportunidades se les sancionará previo proceso disciplinario si es docente ordinario, y con la no invitación para un nuevo contrato si es docente contratado.

- g) Solicitar rectificación de nota aduciendo error material cuando en realidad se trata de una nueva evaluación no autorizada en fecha posterior al ingreso del aporte o de errores materiales fraudulentos, constituye falta grave; el docente que sea detectado en esta práctica será sometido a proceso disciplinario y sancionado de acuerdo al Estatuto Universitario.



## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vice-Rectorado Académico.
- Segunda.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir del Semestre Académico 2019-II.
- Tercera.-** Solo el Consejo Universitario podrá modificar, suspender o derogar el presente reglamento.
- Cuarta.-** Déjense sin efecto las normas que se opongan al presente reglamento.
- TERCERO.-** **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

EMB/APC/SG/kibm

DISTRIBUCIÓN:

- V-R: ADM/ACAD./ INV.
- Facultades.
- D. Universitarias
- Filiales
- Of. Administrativas.
- Interesados
- Archivo.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

  
Dra. María Antonieta Olivares Torre  
VICE RECTORA ADMINISTRATIVA  
RECTORA (E)

